

ouiere iudicio co rano. q uengn auidio al juez de los rance. Et q ni
gunas armas ni cavallo alguno de siella salgan de Toledo a tin de mo
re. Et plaro a el q la abant de toledo no sea p stamo ni sea enella seño
madr fuera el solo. ni lano ni mug. q en el nepo del uerano sacrim a To
ledo defender la de todas las q la q sieren apmian. si qer sean rance. si qer
moice. Et mando q alguna psona no aya herat en Toledo fuerne qen
morar en toledo. co sus fux r con su mug. r el fazer de los mung. cuese
siemp de los p rae de Toledo. assi como en ante en el nepo de su auuelo el
rey don alffon. sea ael bie auenturodo folgata. Et sobre to esto exalte
diez al su impio. p dno a ellos todas los p rae q amegiero de la muerte
de los indios r de todas las cosas dellos r todas los pesqumietos ran bie
de los maiores como de los menores r las omne cosas q p tenece a los ornam
ientos del p ruelgio. **Ordo Privilegio.**

POR q aquellas cosas q son establecidas de los reyes r de los p r
aptes de la tin son firmadas en escripto. q no sean todas a olbi
dancia por alongamiento de los tiempos. Por ende yo don alffon. por
la gra de diez. Rey de Castiella. de Toledo. en uno co mi mug. dona le
onora. Reyna. por q uox falle muy p stox r fieles en mioc f uia qe f uyo
carra de finanza de soltamiento r de establecimiento. ualderan por siep